



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., diciembre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de las demandantes señoras Rus María García y Katherine Cabarcas García dentro del proceso de ADJUDICACION DE APOYO, la respuesta enviada por la Personería Municipal de Armenia¹, donde informan que a la fecha no cuentan con implementación del servicio de valoración de apoyo, conforme el artículo 12 de la Ley 1996 de 2019.

Sin embargo esa dependencia ha dispuesto que en relación de las valoraciones de apoyo solicitadas por parte de los interesados, serán objeto de estudio y trámite de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019 y bajo los parámetros de los lineamientos y protocolos del documento emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo BI, adoptado por el gobierno de Colombia.

Concluyendo que, es procedente informar que en la actualidad se prestarán las valoraciones de apoyo que sean requeridas por los interesados, en los términos y condiciones del protocolo emitido por el BID y adoptado por el Gobierno de Colombia a través de la presidencia de la República.

Se ordena anexar al presente para conocimiento de las partes, las citadas respuestas.

Teniendo en cuenta la información anterior, se dispone remitir a la Personería Municipal de Armenia, copia de la demanda presentada en

¹ Ordinal 016 del Expediente Digital

este caso, a efectos que se lleve la valoración de apoyos con relación al señor MIGUEL CABARCAS ALCALA e igualmente se le requiere a la parte interesada para que le realice seguimiento a la comunicación que se remita a dicha dependencia, para que esté atenta a los requerimientos que se le hagan.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad, remitiendo los datos del titular del acto jurídico, así como los datos de las interesadas y sus apoderados.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd67dca869062946d960e1a7e42a0487e65cfaa2e3ad59261020b7770b85cd**

Documento generado en 14/12/2021 11:51:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

solicitud valoración de apoyo Rad. 2021-00335-00

notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@personeriarmenia.gov.co>

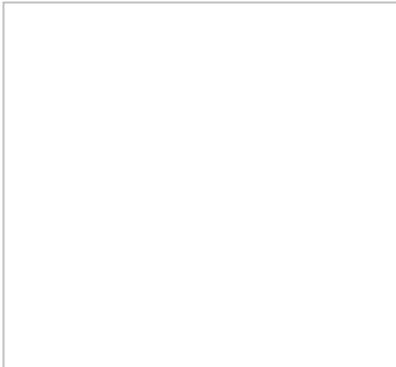
Lun 6/12/2021 11:27

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

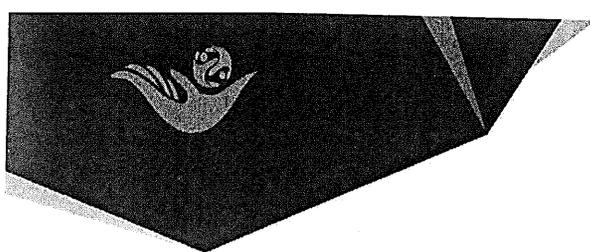
señores JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.

buenos días, adjunto envié oficio DP-100-450 por la cual se da respuesta al oficio de la referencia.

Att.



PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA
notificacionesjudiciales@personeriarmenia.gov.co
Carrera 14 No. 21-14 Armenia - Quindío -
Colombia
(6) 7413475 - (6) 7443284



Armenia, 06 de diciembre de 2021

Doctora
LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Juzgado Segundo de familia
Armenia Q.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR DP-100-450

Ref.: Respuesta radicado No. 2021-00335-00

Asunto: Solicitud "VALORACION DE APOYO" ley 1996 de 2019.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia radicado en esta Agencia del Ministerio Público bajo el No. 2021RE3889 del 28-10-2021 en el cual solicitan informe si actualmentese está prestando el servicio de valoraciones de apoyo de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos por el ente rector del sistema nacional de discapacidad.

Al respecto es preciso informar que de conformidad con el artículo 12 de la ley 1996 de 2019, el Gobierno Nacional a través del ente rector de la Política Nacional de Discapacidad debe expedir los lineamientos y protocolos para la realización de la valoración de apoyo a las personas en condición de discapacidad, lineamientos que comprenden programas de capacitación dirigidos a las entidades encargadas de realizar valoraciones de apoyo y que a la fecha no se tiene conocimiento de su expedición y notificación a la Personería Municipal de Armenia.

No obstante de no existir un capacitación para quienes desarrollan las valoraciones de apoyo para el presente caso Personería Municipal de Armenia, ni documento oficial del Sistema Nacional de Discapacidad (decreto, resolución o acto administrativo en el que se disponga de los lineamientos y protocolos, para las valoraciones de apoyo), si se cuenta con los lineamientos y protocolo nacional para valorar apoyos en la toma de decisiones, emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo BID y adoptado por el Gobierno de Colombia en Diciembre 18 de 2020, La Personería Municipal de Armenia ha dispuesto que en relación de las valoraciones de apoyo solicitadas por parte de los interesados, serán objeto de estudio y trámite de conformidad con lo dispuesto por la ley 1996 de 2019 y bajo los parámetros de los lineamientos y protocolos del documento emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo BID adoptado por el Gobierno de Colombia.

Así las cosas, es procedente informar que en la actualidad se prestarán las valoraciones de apoyo que sean requeridas por los interesados, en los términos y condiciones del protocolo emitido por el BID y adoptado por el Gobierno de Colombia a través de la presidencia de la Republica.

Atentamente

CAR LOS ANDRÉS ARROYAVE GIRALDO
Profesional Universitario adscrito al despacho de la Personera.

